



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ARMANDO DE JESUS HEREIRA.

Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR.

RAD. 20001-31-03-002-2011-00318-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver las solicitudes sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y la objeción impetrada sobre esta por la Compañía de Seguros Bolívar.

La parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del asunto de la referencia, en escrito obrante en el expediente digital, del cual se surtió traslado de acuerdo a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Por su parte el apoderado de la parte ejecutada Compañía de Seguros Bolívar, doctor HECTOR MAURICIO MEDINA, allegó memorial descorriendo traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Al respecto del **artículo 446 del C.G.P.**, establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el termino de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

(...)"

Revisado el expediente se pudo constatar que efectivamente el Dr. MEDINA presentó en termino la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, pero, no obstante, no acompañó a la misma la liquidación alternativa a la que hace referencia el numeral segundo (2) del artículo en mención, por lo tanto, se procederá a rechazar la misma.

Así las cosas, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se encuentra ajustada a la ley, pues toma como base las sumas aprobadas mediante sentencia y autos proferidos en primera y segunda instancia, se procederá a la aprobación de la misma.

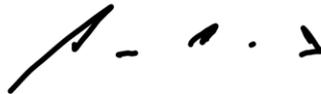
Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**